

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0525 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, identidad con Cédula de Ciudadanía No. 43.895.534 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 029 del 12 de julio de 2023, solicitud que tiene como objeto *"solicitar de manera formal el permiso y la tala del árbol que esta en mi propiedad después del Box Culvert 3, en la curva del caracolí, vía ADESAN, esto, por motivo de que es un peligro inminente para los transeúntes de la zona, ya que al realizar el perfilamiento del barranco para anchar la vía para el proyecto de pavimentación que se esta llevando a cabo en el sector, sus raíces quedaron expuestas y presenta mucha inestabilidad"*.

Que Mediante Auto No. 0558 del 17 de julio del 2023, emitido por esta Autoridad Ambiental se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado, el cual fue remitido mediante oficio interno No. SG-INT 1742 del 21 de julio del 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 295 del 01 de agosto de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No 43.895.534, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 029 del 12 de julio de 2023, solicitud que tiene como objeto "Solicitar de manera formal el permiso y la tala del arbol que está en mi propiedad, ubicado después del Box Colbert 3, en la curva del caracolí, vía ADESAN, por motivo de que es un peligro inminente para los transeúntes de la zona ya que al anchar la vía, para el proyecto de pavimentación que se está llevando en el sector, sus raíces quedaron expuestas y presenta mucha inestabilidad, el cual se encuentra ubicado en el barrio los pinos y mineros con calle 13 carrera 208 del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0558 del 17 de julio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día de julio de 2023, barrio los pinos y mineros con calle 13 carrera 208 del Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 7° 58' 6.048" W: -74° 2' 51.354', donde nos atendió la solicitante manifestando que dichos árbol presenta un peligro para la integridad física de los transeúntes y personas que habitan cerca de este árbol, debido a que esta especie posee las raíces bastantes superficiales lo que la tienes muy preocupada debido al estado de este árbol ya que se avencinan mese donde se producen vientos fuertes y pueda volcarse.

*Una vez en el lugar se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) de aproximadamente 15 metros de altura,*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

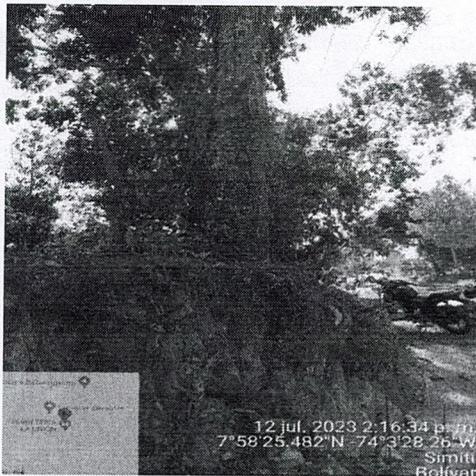
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

una fronda entre 4 a 5 metro y una edad aproximada de 15 años, el cual se encuentran plantado en un predio de propiedad de la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA quien coloca la solicitud, el cual está localizado en el barrio los pinos y mineros con calle 13 carrera 208 del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar vía ADESAN, una vez en el lugar se pudo constatar que este arbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) se encuentra ubicado en el predio privado propiedad de la solicitante y una vez comenzaron las adecuaciones y ampliación dela vía ADESAN al cortar con las maquinas el terreno esta especie sus raíces quedaron totalmente superficiales, representando un peligro para las integridad física de transeúntes y las personas que trabajan en esta obra y más en esta época de vientos fuertes que se presentan en los meses que llegan, podría volcarse este arbol y ocasionar una tragedia, por lo que se remienda la tala de esta especie, todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se detallan el arbol objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	2.45	0.779	15	4,646
VOLUMEN TOTAL				4,646 m3 Bruto	

REGISTROS FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable la tala de un (01) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) a la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No 43.895.534, debido a los argumentos expuesto anteriormente como se describa a continuación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	2.45	0.779	15	4,646
VOLUMEN TOTAL				4,646 m3 Bruto	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

-Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

-El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

-Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

-Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

-Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

-Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

-Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

-Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros

La señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No 43.895.534, por la tala del árbol, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5**7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle a la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, treinta (30) días para realizar la tala del árbol en cuestión.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y en su artículo 2.2.1.1.9.3 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, identidad con Cédula de Ciudadanía No. 43.895.534, la Tala de un árbol (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en el barrio los pinos y mineros con calle 13 carrera 208 del Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar. En las siguientes coordenadas N: 7° 58' 6.048" W: -74° 2' 51.354". cuyas especificaciones son las siguientes:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	2.45	0.779	15	4,646
VOLUMEN TOTAL				4,646 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, tendrá treinta (30) días para realizar la Tala del árbol en cuestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No 43.895.534, por la tala del árbol, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA.

ARTÍCULO QUINTO: La señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

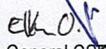
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp.2023-195

Proyectó: Elkin ulloque - Judicante CSB 

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB 